

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes. . . . . 2 ptas.  
 Por tres meses. . . . . 5'50 »  
 Por seis meses. . . . . 10'50 »  
 Por un año. . . . . 20'50 »  
**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes. . . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses. . . . . 7 »  
 Por seis meses. . . . . 12'50 »  
 Por un año. . . . . 24 »  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 17 de Agosto).

## Gobierno Civil

Sección de Obras Públicas

Instalaciones eléctricas

1536

Don Amancio Cabezón, vecino de Logroño, como representante de la Sociedad «Electra Rioja», ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto, solicitando la competente autorización para instalar una central eléctrica en el pueblo de Leza de río Leza, con destino al alumbrado y fuerza motriz en los pueblos y aldeas que se indican en la nota de publicación inserta á continuación.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño, 17 de Agosto de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

\*\*

### Nota de publicación

Don Amancio Cabezón, vecino de Logroño, en nombre y representación de la Sociedad «Electra Rioja», y como Secretario de la misma, solicita la competente autorización para instalar una central eléctrica en el pueblo de Leza de río Leza, aprovechando al efecto el salto de agua que han adquirido, según lo tienen probado, y cuya legalización tienen solicitada en expediente anteriormente presentado y que se encuentra en tramitación legal, con todas las condiciones requeridas. La energía eléctrica así obtenida se proponen transportarla por línea aérea hasta los pueblos y aldeas de Clavijo, Ribaflecha, Ventas Blancas, Lagunilla, Santa Engracia, San Bartolomé, Jubera, Leza de río Leza, Santa Cecilia, Zenzano, Villanueva y Trevijano, y utilizarla en los mismos para alumbrado público y fuerza motriz.

Al efecto han presentado proyecto por duplicado, que firma el Ingeniero Industrial, residente en Bilbao, D. Nicolás Zubigaray, que tiene ya presentados otros proyectos de la misma índole en esta Jefatura de Obras públicas.

En la central electrógena se proyecta utilizar la fuerza del salto, mediante una turbina Francis, que accionará un alternador de corriente alterna trifásica de una capacidad de quince kilovatios, con una tensión entre fases de doscientos veinte voltios, girando á mil revoluciones por minuto y una frecuencia de cincuenta períodos. Por medio de un transformador trifásico en aceite de una capacidad de quince kilovatios y una relación de tensión de doscientos veinte á cinco mil voltios, en la misma fábrica, se proyecta elevar el voltaje á alta tensión de cinco mil voltios.

En la central se instalará el cuadro general de distribución, con todos los aparatos de medida

y seguridad necesaria, y con pararrayos debidamente instalados.

Desde la central por línea trifilar se transporta la energía eléctrica de alta tensión de la central á Ribaflecha, de Ribaflecha á Lagunilla y de Lagunilla á Santa Engracia. Todas las demás líneas de transporte de la central á Leza y á Trevijano, de Ribaflecha á Clavijo, de Lagunilla á Ventas Blancas, y de Santa Engracia por un lado á Santa Cecilia, Zenzano y Villanueva, y por otro á San Bartolomé y Jubera, son con línea bifilar. La sección de los hilos en todas las líneas es de siete milímetros cuadrados, á excepción de la línea trifilar de Ribaflecha á Lagunilla, en la que la sección de los hilos es de diez milímetros cuadrados.

Los hilos formarán alineaciones rectas, cuya longitud máxima no excederá de cincuenta metros; irán distanciados uno de otro verticalmente medio metro por lo menos.

Los postes serán de madera de pino, sana, y su longitud sobre el terreno no será menor de ocho metros; cada poste en la línea trifilar llevará tres aisladores de alta tensión, probados á veinticinco mil voltios, azufrados y unidos á soportes de hierro galvanizado, curvos, con rosca para madera de catorce milímetros de diámetro; estos soportes se colocarán el superior á treinta centímetros por bajo del extremo superior del poste, y en la misma generatriz, un metro más abajo del superior, se arrosará otro de los soportes. En la generatriz expuesta y á una distancia intermedia, se colocará el tercer soporte.

En la línea de alta tensión bifilar se seguirán análogas prescripciones con las diferencias inherentes á ser los hilos dos en vez de tres.

La instalación completa que se proyecta ha de atravesar varias veces el río Leza, el río Jubera, un

regato y cruzar dos veces la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño, otras dos veces la carretera de Ribaflecha á Jubera, varios caminos y terrenos comunales y particulares. En todos los cruces de terrenos de dominio público, los hilos de alta tensión irán suspendidos de otros hilos de alambre, bien fijos á los apoyos, y por medio de péndolas en hilos verticales de hierro galvanizado con la separación de cuarenta y cinco centímetros entre sí, y con todas las seguridades posibles.

Como se afirma por los peticionarios que todos los particulares afectados por la instalación solicitada tienen dada autorización para el tendido, no se ha pedido imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica á las propiedades particulares afectadas por dicha instalación.

En cada uno de los pueblos de Ribaflecha, Clavijo, Lagunilla, Ventas Blancas, Santa Engracia, San Bartolomé, Santa Cecilia, Zenzano, Jubera y Trevijano, se proyecta instalar un transformador de alta á baja tensión, en casetas transformadoras, debidamente instaladas, con todas las seguridades necesarias, provistas de pararrayos contra las descargas atmosféricas y contra las sobretensiones en la línea.

De cada transformador parte la red de distribución correspondiente á cada uno de los pueblos surtidos por esta línea, en las condiciones que se detallan en el proyecto presentado.

Acompaña al mismo, presupuestos, tarifas y relación de propietarios afectados por la instalación; todos estos documentos, así como los planos, pueden ser examinados durante el período informativo.

Logroño, 13 de Agosto de 1915.  
 —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

#### Subsecretaría

#### Programa para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior. Conclusión (1)

#### MICROBIOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA

55

Blenorragia.—Gonococo de Neisser.—Caracteres y cultivos de este microorganismo.—Formas clínicas más comunes de la gonococia.—Su contagiosidad.—Modos de propagarse.—Diagnóstico microbiológico de la gonococia.—Profilaxis individual y social.—Vacunoterapia.

56

Coqueluche.—Microorganismo descubierto por Bordet y Gengou.—Caracteres y medios de cultivo.—Contagiosidad de la enfermedad y modo de propagarse.—Profilaxis general.

57

Fiebre recurrenente.—Espirilo de Obermeier.—Sus caracteres.—Medios de transmisión de la enfermedad.—Diagnóstico bacteriológico.—Suerodiagnóstico.—Profilaxis.

58

Carbunco.—Germen del carbunco.—Sus caracteres y medios de cultivo.—Contagio.—Animales más expuestos al carbunco.—Profilaxis general.—Vacuna y suero anticarbuncoso

59

Muermo.—Bacilos del muermo.—Medios más adecuados de cultivo.—Resistencia á las influencias exteriores y á los desinfectantes.—Del muermo en el hombre.—Modos de contagio.—El muermo en los animales.—Diagnóstico microbiológico.—Mallaina.—Modo de prepararla.—Su valor terapéutico.—Suero anti-muermoso.

60

Lepra.—Bacilos de Hansen.—Descripción y medios de cultivo.—Medios de contagio.—Herencia.—Profilaxis general.—Importancia del aislamiento de los leprosos.—Higiene social.

61

Tuberculosis.—Bacilos de Koch.—Caracteres y medios de cultivo.—Su investigación.—Resistencia del bacilo de Koch á las influencias exteriores y los desinfectantes.—Bacilo de la tuberculosis del hombre y de los animales.—Sus diferencias.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Papel de la predisposición de la herencia.

62

Diagnóstico de la tuberculosis.—Suero diagnóstico.—Valor de la tuberculina como medio diagnóstico.—Distintas clases de tuberculina.—Tulosa.—Valor de las tuberculinas y del suero antituberculoso.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

63

Higiene social de la tuberculosis.—Lucha antituberculosa bajo todos sus aspectos.—Dispensarios.—Sanatorios.—Hospicios marinos.—Leyes encaminadas á combatir la tuberculosis.

64

Paludismo.—Germen de la malaria.—Distintas crases de este germen, según la forma clínica.—Evolución endógena en el hombre.—Evolución en el mosquito.—Investigación microscópica.—Profilaxis general de la malaria.

65

Tripanosomiasis en el hombre.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Enfermedad del sueño.—Germen que la produce.—Evolución del tripanosoma.—Modo de investigarlo.—Medios de transmisión y profilaxis general de la tripanosomiasis.

66

Rabia.—Virus rábico.—Modo de propagación de la rabia.—Diagnóstico experimental de la rabia en los animales.—Corpúsculos de Negri y su significación.—Profilaxis general de la rabia.—Inoculaciones antirrábicas.

67

Infecciones tegumentarias.—Tiñas.—Aspergillus niger.—Achorion Schonleinii.—Microsporon furfur.—Trichophyton tonsurans.—Su examen microscópico.—Medios de cultivo.—Modos de transmisión de las enfermedades que producen.—Profilaxis general.

#### LEGISLACIÓN SANITARIA

1

Ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y Reglamento de 12 de Junio de 1887.—Sus disposiciones relacionadas con el actual servicio de Sanidad exterior.

2

Constitución y objeto de la Sanidad Exterior como rama de la Administración pública.—Organismo y funciones centrales, provinciales y locales, tanto ejecutivos como consultivos.

3

Constitución, organización, historia y servicios del Cuerpo de Sanidad Exterior, de las Estaciones Sanitarias de puertos y de las Inspecciones locales de puertos habilitados.—División territorial sanitaria.

4

Deberes y atribuciones de los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos, de los Médicos segundos, Médicos bacteriólogos, y del personal administrativo de las mismas.—Deberes y atribuciones de los Inspectores locales de puertos habilitados.—Disposiciones sobre licencias y permutas.

5

Constitución, organización y servicios del Cuerpo Médico de la Marina Civil en España.—Sus deberes y atribuciones.

6

Deberes y atribuciones de los Cónsules y Agentes Consulares españoles, como Funcionarios Auxiliares de Sanidad Exterior.—Influencia de su gestión en el régimen sanitario.

7

Estaciones Sanitarias de puertos.—Su objeto y clasificación.—Condiciones de su emplazamiento.—Personal y material de que deben estar dotadas.—Laboratorios de bacteriología.—Su personal y material.—Objeto de ellos en las Estaciones Sanitarias de puertos.

8

Lazaretos.—Su definición.—Objeto.—Organización.—Funciones.—Personal y material.

9

Concepto y significación de las palabras siguientes: barco, buque, Estación Sanitaria, Autoridad de puerto, pequeño cabotaje, cabotaje internacional, navegación de altura, tripulación, pasajeros, enfermedades pestilenciales, infecciones contagiosas comunes, observación, vigilancia, circunscripción infestada, circunscripción limpia y portadores de gérmenes.—Influencia de estos últimos en el régimen sanitario.

10

De la documentación sanitaria en general.—De la documentación sanitaria en particular con relación á los barcos, á los Cónsules, á la Estadística y á la legislación.—Patentes y visos consulares.

11

Formalidades para la contratación de servicios.—Tramitación de expedientes para reparación y admisión de material.—Alquileres.

12

Reglas establecidas por el vigente Reglamento de Sanidad exterior para conocer la existencia de enfermedades pestilenciales y demás circunstancias relacionadas con las circunscripciones limpias y sucias; con las precauciones en barcos fondeados en puertos contaminados y con las adoptadas contra territorios sucios referentes á pasajeros, equipajes, mercancías, correspondencia y paquetes postales.

13

Preceptos establecidos por la legislación española sobre la clasificación de barcos por sus circunstancias sanitarias.—Régimen sanitario de barcos por cólera, peste y fiebre amarilla.—Régimen sanitario común á las tres pestilencias.—Régimen por otras infecciones comunes.

14

Dotación de material sanitario de barcos, según clase, condiciones y tráfico de ellos.—Material para saneamiento.—Material farmacéutico.—Material quirúrgico.—Enfermerías.

15

Conducta que debe seguirse con barcos que no quieran some-

terse al régimen que les corresponda.—Régimen de barcos que procedentes de puertos sucios lleguen á otro de igual pestilencia.—De los que hayan tenido comunicación en la travesía ó en el mismo puerto de llegada antes de tener libre plática.

16

Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades sanitarias, locales y consulares.—Barcos sin documentación sanitaria ó con irregularidades en ella.—Barcos con cadáveres á bordo.—Procedimiento en todos estos casos.

17

Concepto de la primitiva procedencia y puertos de escala de barcos.—Reconocimiento de su documentación.—Información á bordo.—Horas para la entrada y visita sanitaria de barcos.—Condiciones en que esta debe realizarse, según los casos.

18

Disposiciones y prácticas para el mantenimiento de la correspondiente incomunicación de los barcos.—Trato de las personas que intervengan en las desinfecciones y de las que indebidamente pasen de uno á otro grupo de observación.—De los operarios y cargadores.—Aguada.—Aprovisionamiento de víveres.—Servicios imprescindibles de los barcos.—Comunicación con botes.—Salida de puertos de barcos incomunicados.—Medidas extraordinarias en caso de incendio, temporal ó naufragio.

19

Medidas sanitarias referentes á la salida de barcos de los puertos.—Deberes de los Capitanes.—Reconocimiento que debe efectuarse por Autoridades sanitarias.—Barcos excluidos de reconocimiento.—Embarque de enfermos.

20

Medidas sanitarias durante la travesía.—Precauciones con enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes á bordo.—Objetos y ropas que deben ser destruidos por el fuego.—Precauciones y conducta que debe seguirse respecto á defunciones ocurridas en alta mar durante la travesía ó veinticuatro horas antes de la llegada á puerto.

21

Medidas sanitarias en las arribadas y escalas.—Precauciones para fondear y una vez fondeados en puertos contaminados.—Disposiciones para el caso de presentarse á bordo enfermedad pestilencial ú otra infección común.

22

Higiene y salubridad de barcos.—Reconocimiento de las condiciones higiénicas para que puedan dedicarse á la navegación.—Reconocimiento en barcos destinados á largas travesías.—Placas de perfecto y de buen estado higiénico.—Reglas para las prácticas de desinfección y formularios para la misma.

23  
Higiene de bañías y de puertos.—Precauciones en barcos que de modo permanente están dedicados en puerto para vivero ó cría de moluscos.—En almacenes ó tinglados para mercancías.—En depósitos y establecimientos flotantes y de la zona marítima.—Disposiciones sobre vacunación y revacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.

24  
Tarifas de derechos sanitarios.—Liquidación y forma de ingresarlos.—Multas.—Procedimiento para su imposición y exacción.

25  
De las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad de puertos.—Su penalidad.—Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad.—De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos.—Su penalidad.

26  
Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas.—Su penalidad.—Infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones.—Su penalidad.—De las infracciones relativas á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

27  
Régimen sanitario referente á mercancías, ganados y animales domésticos.—Disposiciones sanitarias sobre ferrocarriles, especialmente en casos de epidemia.

28  
Organización y servicio de las Estaciones sanitarias y fronterizas.—Su clasificación, personal y material.—Medidas sanitarias en las fronteras y vías fluviales, según las dos últimas Conferencias Sanitarias internacionales de París.—Reglamentación sanitaria española.—Documentación que según esta última deriva de esos servicios.

29  
Ley española de emigración y Reglamento para su aplicación en general, y particularmente á lo que se refiere á los servicios de Sanidad exterior.

30  
Conferencias sanitarias internacionales.—Su objeto.—Noción histórica de las principales, celebradas con anterioridad á la de París de 1907.—Fin primordial de cada una de ellas.—Acuerdos de la de Venecia de 1897.

31  
Convenios sanitarios internacionales de París de 1903 y 1912.—Ideas generales de los mismos.—Estados que concurren á las Conferencias y los que han ratificado los Convenios.

32  
Legislación y reglamentación sanitaria de puertos y fronteras de Francia y sus colonias.

33  
Reglamentación sanitaria marítima de las Islas británicas y sus colonias.

34  
Reglamentación sanitaria de puertos y fronteras de Alemania.

35  
Reglamentación sanitaria de puertos y fronteras de Bélgica.

36  
Reglamentación sanitaria de puertos y fronteras de Italia.—Ley italiana de emigración y Reglamento para su aplicación.

37  
Disposiciones sanitarias sobre puertos y fronteras en Holanda y sus colonias.

38  
Reglamentación sanitaria, marítima, fluvial y fronteriza de Rusia.

39  
Reglamentación sanitaria de puertos y fronteras de Suecia.

40  
Servicios sanitarios marítimos y fronterizos de Portugal y de Servia.

41  
Servicios sanitarios marítimos y fronterizos de Noruega y Dinamarca.

42  
Reglamentación sanitaria fronteriza de Suiza y Luxemburgo.

43  
Reglamentación sanitaria de puertos y fronteras de Turquía y Egipto.

44  
Reglamentación sanitaria de puertos de los Estados Unidos de América del Norte.

45  
Disposiciones referentes al servicio sanitario marítimo del Brasil.

46  
Reglamentación sanitario-marítima del Perú, Uruguay y Méjico.

47  
Acuerdo de las últimas Conferencias sanitarias internacionales de París sobre la Oficina Sanitaria internacional en dicha capital.—Constitución, reglamentación, servicios y publicaciones de esta oficina.

48  
Consejos Sanitarios Internacionales.—Consejo Sanitario marítimo y Cuarentenario de Egipto.—Consejo Superior Sanitario de Constantinopla.—Consejo Sanitario internacional de Tánger.—Consejo Sanitario de Teheran.

49  
Conferencias Sanitarias de las Repúblicas Americanas celebradas en Wasigton en 1902 y 1905, en Méjico en 1907, en Costa Rica en 1909 y en Chile en 1911.—Sus acuerdos y sus conclusiones.—Oficina Sanitaria internacional de Wasigton.—Oficinas Sanitarias de las Repúblicas Americanas.

50  
Convenio entre Bélgica, Alemania y Colonias Británicas de las Indias Occidentales sobre medidas sanitarias para evitar la propagación de enfermedades infecciosas y contagiosas.

Madrid, 6 de Agosto de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del 10 de Agosto)

### Administración Provincial

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### Providencias

1525

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Zorraquín la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 26 de Mayo de 1914 por la Guardería Forestal, contra Francisco Velasco y otro más, por corta de leña verde de haya en el monte Mayor, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 6 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

1526

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Zo-

orraquín la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha ... de Junio de 1914, por la Guardia Civil, contra Vicente Mateo González, por corta de dos pies de haya verde en el monte Mayor, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 6 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

### Administración Municipal

#### VILLALBA DE RIOJA

1537

Por dimisión del que actualmente la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la villa de Villalba de Rioja, á cinco kilómetros de Haro, con la dotación de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres con cargo al presupuesto municipal por la asistencia á familias pobres.

Además, el agraciado, por la asistencia al vecindario y anejos, le ascenderá la producción en total sobre unas tres mil pesetas, con la plaza de pobres. Se entiende por anejos, Monasterio de Herrera y sus vecinos, La Serna y San Felices.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, acreditando ser Licenciados en Medicina y Cirugía y méritos de servicios, durante el plazo de quince días, á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalba de Rioja, 29 de Julio de 1915.—El Alcalde, Gabino Urbina.

Imp. Provincial.—Logroño.

# Audiencia Provincial de Logroño.

1472

Licenciado D. Fermín García Roncal, Vicesecretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo general de Jurados verificado el día quince del actual, para el próximo año de mil novecientos dieciseis, han sido elegidos por la suerte los señores que á continuación se expresan:

## Juzgado de Cervera

Número de orden	NOMBRES	PUEBLOS
	<i>Cabezas de familia</i>	
1	Don Agustín Alvarez	Aguilar
2	» Fructuoso Benito Martínez	Id.
3	» Cecilio Benito Jiménez	Id.
4	» Higinio Barranco	Id.
5	» Florentino García	Id.
6	» Telesforo Facas González	Id.
7	» Esteban García Vallejo	Id.
8	» Adrián Jiménez Diéguez	Id.
9	» Rufino López Miguel	Id.
10	» Julio Núñez Vallejo	Id.
11	» Angel Sesma	Id.
12	» Federico Soria	Id.
13	» Matías Sarnago	Id.
14	» Rufino Vallejo	Id.
15	» Marcelino Vélez López	Id.
16	» Ramón Vera Oñate	Id.
17	» Venancio Alfaro Jiménez	Cervera
18	» Francisco Agreda	Id.
19	» José Alfaro Gil	Id.
20	» Eugenio Alvarez Lama	Id.
21	» Donato Ariguita	Id.
22	» Carlos Ruiz Zapatero	Id.
23	» Juan Calahorra	Id.
24	» Julián Cruz Forcada	Id.
25	» Juan Díez Zapatero	Id.
26	» Restituto Escalona	Id.
27	» Teodoro Ruiz Torrecilla	Id.
28	» Mauricio González Saínz	Id.
29	» Eugenio González	Id.
30	» Félix González Pascual	Id.
31	» José González Pascual	Id.
32	» Regino González González	Id.
33	» Basilio Garijo García	Id.
34	» Eusebio Grávalos Vallejo	Id.
35	» Enrique Grávalos Ochoa	Id.
36	» Victoriano González	Id.
37	» Isidro Grávalos	Id.
38	» Domingo Hernández	Id.
39	» Vicente Herrero González	Id.
40	» Manuel Igea Berdonces	Id.
41	» Pedro Igea Román	Id.
42	» Nicolás Jiménez	Id.
43	» Francisco Jiménez González	Id.
44	» Mateo Jiménez Muñoz	Id.
45	» Fernando Jiménez	Id.
46	» Tomás Jiménez	Id.
47	» Lucio Jiménez Muñoz	Id.
48	» Manuel Jiménez Jiménez	Id.
49	» Manuel María Jiménez Saínz	Id.
50	» Martín Jiménez Gómez	Id.
51	» Benito Ladrón Martínez	Id.
52	» Sinfonso Lainez	Id.
53	» Tiburcio Martínez Marín	Id.
54	» Antonio Marqués	Id.
55	» Tomás Muñoz Jiménez	Id.
56	» Emiliano Moreno Jiménez	Id.
57	» Miguel Moreno	Id.
58	» Pelegrín Magaña	Id.
59	» Román Ochoa González	Id.
60	» Pedro Ochoa Jiménez	Id.
61	» Aquilino Ochoa	Id.
62	» Severo Pando	Id.
63	» José Pérez Calabria	Id.
64	» Pedro Peláez Gil	Id.
65	» Vicente Remón Miguel	Id.
66	» Miguel Rubio Díez	Id.
67	» Marcelino Remón	Id.
68	» Gregorio Sanaú Remón	Id.
69	» Tomás Saínz Saínz	Id.
70	» Manuel Vergara Pérez	Id.
71	» Nemesio Vergara Pérez	Id.

Número de orden	NOMBRES	PUEBLOS
72	Don Vicente Zapatero Saínz	Cervera
73	» Cayo Zapatero	Id.
74	» Francisco Olloqui	Cornago
75	» Juan Iturriaga Peña	Id.
76	» Angel Saénz González	Id.
77	» Jesús Forcada	Id.
78	» Pedro Moreno Saénz	Grávalos
79	» Fernando Jiménez González	Id.
80	» Félix López Pérez	Id.
81	» Juan Fraile Escudero	Id.
82	» Pedro Blázquez Guillén	Id.
83	» Basilio Pérez Pérez	Id.
84	» Julián Jiménez Pérez	Id.
85	» Esteban Jiménez Falcón	Id.
86	» Enrique Pérez Pérez	Id.
87	» Anselmo Marín Jiménez	Id.
88	» Elías Arnedo	Igea
89	» Juan Anguiano	Id.
90	» Sergio Belloso Ortega	Id.
91	» Vicente Jiménez	Id.
92	» Florentino Garijo Gómez	Id.
93	» Julián Martínez Toledo	Id.
94	» Pedro Martínez Hernández	Id.
95	» Hilario Saéz Martínez	Id.
96	» Dionisio Saéz Benito	Id.
97	» Félix Ruiz Díez	Navajún
98	» Esteban García Moral	Id.
99	» Esteban Muñoz Lalinde	Valdemadera
100	» Eugenio Saénz Fernández	Id.
	<i>Capacidades</i>	
1	Don Rafael Domínguez Ruiz	Aguilar
2	» Saturnino Herrero Lapeña	Id.
3	» Ramón Martínez Jiménez	Id.
4	» Juan Pablo Saénz	Id.
5	» Eugenio Torrecilla	Id.
6	» Pelayo Corellano	Cervera
7	» Julián Forcada Jiménez	Id.
8	» Manuel Gómez Calahorra	Id.
9	» Teodoro Jiménez Pascual	Id.
10	» Carlos Moreno Morales	Id.
11	» Justo Muñoz Jiménez	Id.
12	» Aniceto Palacios Cuesta	Id.
13	» Lorenzo Peláez Jiménez	Id.
14	» Cipriano Pérez Rubio	Id.
15	» Isidoro Remón Vallejo	Id.
16	» Ciriaco Ramos Garmón	Id.
17	» Manuel Saínz González	Id.
18	» Bonifacio Ucar Herrero	Id.
19	» Julián Pastor Pastor	Cornago
20	» Tomás Lacarra López	Id.
21	» Vicente Beltrán Escudero	Grávalos
22	» Juan Escudero Saínz	Id.
23	» Fernando Arnedo Herce	Igea
24	» León Anguiano	Id.
25	» Fernando Bermejo	Id.
26	» Fermín Espada Garijo	Id.
27	» Pedro Jiménez Saéz Benito	Id.
28	» Julián Jiménez Belloso	Id.
29	» Baldomero Jiménez	Id.
30	» Casto Jiménez	Id.
31	» Santos Jiménez González	Id.
32	» Domingo Jiménez Saéz Benito	Id.
33	» Manuel Iturriaga Peña	Id.
34	» Francisco Llorente	Id.
35	» Clemente Martínez Ovejas	Id.
36	» Angel Martínez Belloso	Id.
37	» Manuel Martínez Pérez	Id.
38	» Clemente Martínez	Id.
39	» Agustín Martínez	Id.
40	» Pablo Ovejas Vallejo	Id.
41	» Romualdo Saénz Jiménez	Id.
42	» Francisco Torre Arnedo	Id.
43	» Bernardo Bachiller	Navajún
44	» Eulogio Virto Llorente	Id.
45	» Bernardo Martínez Ruiz	Id.
46	» Blas Arnedo Muñoz	Valdemadera
47	» Baudilio Fernández	Id.
48	» Lorenzo Muñoz Muñoz	Id.
49	» Emilio Soria Asensio	Id.
50	» Valentín Bayo Fernández	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Logroño á treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.—Fermín G. Roncal.